

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

**NÚMERO
DE
EXPEDIENTE**

INFOCDMX/RR.IP.5579/2022

TIPO DE SOLICITUD**ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA****FECHA EN QUE
RESOLVIMOS**

7 de diciembre de 2022

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Corporación Mexicana de Impresión, S.A. de C.V.



¿QUÉ SE PIDIÓ?

Las atribuciones del puesto Coordinación de Administración y Finanzas.



¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado proporcionó las funciones de la Coordinación de Administración y Finanzas, así como en enlace electrónico de sus obligaciones de transparencia para poder consultarlas.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Porque la información proporcionada no correspondía con lo solicitado toda vez que requirió las "Atribuciones" y en la respuesta otorgada se le proporcionó las "Funciones".



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

CONFIRMAR porque el sujeto obligado si proporcionó las atribuciones que cuenta la Coordinación de Administración y Finanzas, y que el termino función solo es el término que utilizó el sujeto Obligado en su Manual Administrativo para señalar las obligaciones que tiene conferidas la unidad administrativa para que ésta pueda llevar a cabo el logro de sus fines



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

No aplica.



PALABRAS CLAVE

Atribuciones, funciones, coordinación, puesto, facultad y diccionario.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CORPORACION MEXICANA DE
IMPRESIÓN, S.A DE C.V

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5579/2022

En la Ciudad de México, a siete de diciembre de dos mil veintidós.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5579/2022**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Corporación Mexicana de Impresión, S.A. de C.V.**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El veintisiete de septiembre de dos mil veintidós, se tuvo al particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **090168922000050**, mediante la cual se solicitó a la **Corporación Mexicana de Impresión S.A de C.V.** lo siguiente:

“informar las atribuciones del puesto: coordinación de administración y finanzas.” (sic)

Medio para recibir notificaciones: Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Respuesta a la solicitud. El veintinueve de septiembre de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado a través del oficio número COMISA/DG/UT/106/2022, de fecha veintisiete de septiembre de dos mil veintidós, suscrito por el responsable de la Unidad de Transparencia y dirigido al particular, respondió a la solicitud del particular en los siguientes términos:

“[...]”

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 3, 4, 6 fracción XIII, XIV, XXV, XXXVIII, 7, 11, 13, 14, 19, 24 fracción II, 93, fracciones I, IV y VII, 192, 193 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, numeral 11 fracción II de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales de la Ciudad de México; se emite respuesta a su



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CORPORACION MEXICANA DE
IMPRESIÓN, S.A DE C.V

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5579/2022

solicitud de información haciendo de su conocimiento que lo solicitado se encuentra descrito en la fracción III del artículo 121 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mismos que se reproducen (con énfasis añadido):

“Artículo 121. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

...

III. Las facultades de cada Área y las relativas a las funciones;

...”

Asimismo, se hace de su conocimiento el contenido del artículo 209 del mismo ordenamiento legal (con énfasis añadido):

“Artículo 209. Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días. “

Expuesto lo anterior y en consideración a que la información requerida se encuentra disponible al público en formatos electrónicos disponibles en el portal de transparencia oficial de esta Entidad, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 209 de la legislación en comento, se proporciona la página oficial de Transparencia de Corporación Mexicana de Impresión, S.A. de C.V. correspondiente al artículo 121 de la legislación en la materia, <https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/corporacion-mexicana-de-impresion-s-de-cv/articulo/121> en la que podrá encontrar la información que describe en su solicitud, en la fracción III. Se muestra descripción gráfica.



Expuesto lo anterior la información que podrá encontrar es la siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CORPORACION MEXICANA DE
IMPRESIÓN, S.A DE C.V

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5579/2022

Puesto: Coordinación de Administración y Finanzas

Función Principal: Coordinar la elaboración, ejecución, registro y control del presupuesto de ingresos propios.

Funciones Básicas:

- Organizar y dar seguimiento a la elaboración del anteproyecto de presupuesto.
- Establecer las actividades y coordinar la aplicación, modificación y control de los ingresos propios.
- Implementar, coordinar la elaboración, registro de las modificaciones y ejercicio del presupuesto.
- Supervisar las actividades de pagos, registro contable, presupuestal y financiero.

Función Principal: Coordinar y dar seguimiento a las funciones y actividades de capital humano.

Funciones Básicas:

- Establecer la forma de realizar el reclutamiento, selección, control y contratación de personal y supervisar su correcta aplicación.
- Establecer las actividades y lineamientos para realizar los movimientos y la actualización de la plantilla laboral.
- Implementar las actividades para realizar y controlar las erogaciones y registro por concepto de pagos al personal, obligaciones fiscales y de seguridad social.
- Autorizar los programas de salud y de capacitación al personal, supervisando su elaboración y ejecución.

Función Principal: Coordinar las actividades de protección civil, recursos materiales y servicios generales a muebles e inmuebles.

Funciones Básicas:

- Disponer la elaboración del programa de protección Civil y dar seguimiento al mismo.
- Organizar y dar seguimiento a las actividades de las Comisiones Mixta de Seguridad e Higiene y de Protección Civil.
- Establecer y dar seguimiento a la elaboración y ejecución del programa y actividades de servicios generales a muebles e inmuebles.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 93, fracción VI, inciso c), 233, 234, 236 fracción I y demás aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se le informa que podrá interponer recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o ante esta Unidad de Transparencia en los términos que la Ley señala.
[...].”

III. Presentación del recurso de revisión. El doce de octubre de dos mil veintidós, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

Acto que se recurre y puntos petitorios:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CORPORACION MEXICANA DE
IMPRESIÓN, S.A DE C.V

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5579/2022

“el sujeto obligado no responde cuáles son las atribuciones, la respuesta se refiere a funciones no a atribuciones” (sic)

Anexo a su recurso de revisión, el particular adjuntó la respuesta proporcionada por el sujeto obligado.

IV. Turno. El doce de octubre de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.5579/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martin Rebollos** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El catorce de octubre de dos mil veintidós, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.5579/2022**

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Alegatos. El treinta y uno octubre de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número COMISA/DG/UT/153/2022, del veintiocho de octubre de dos mil veintidós, suscrito por el Responsable de Transparencia, mediante el cual reiteró y defendió la legalidad de su respuesta.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CORPORACION MEXICANA DE
IMPRESIÓN, S.A DE C.V

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5579/2022

VII. Cierre. El veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia o sobreseimiento. Previo al análisis de fondo del presente recurso de revisión, esta autoridad realizará un estudio de oficio de las causales de improcedencia y de sobreseimiento.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CORPORACION MEXICANA DE
IMPRESIÓN, S.A DE C.V

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5579/2022

Causales de improcedencia. El artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Al contrastar las hipótesis de improcedencia que marca la ley con los hechos acreditados en los expedientes se constata que:

- I. El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia.
- II. No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.
- III. Dada la materia de la controversia, el recurso de revisión encuadra en la hipótesis de procedencia marcada por la **fracción V del artículo 234** de la Ley de la materia.
- IV. En el caso concreto, no hubo ninguna prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo del catorce de octubre del presente.
- V. El recurrente no impugna la veracidad de la información recibida.
- VI. El recurrente no amplió su solicitud de información a través del medio de impugnación.

En consecuencia, este Instituto concluye que no se actualiza alguna causal de improcedencia prevista por la Ley de Transparencia local, por lo que a continuación se analizarán si existe alguna hipótesis que acredite el sobreseimiento.

Causales de sobreseimiento. El artículo 249 de la Ley de Transparencia local prevé:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CORPORACION MEXICANA DE
IMPRESIÓN, S.A DE C.V

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5579/2022

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Los hechos de los presentes casos no dan pie a las hipótesis de sobreseimiento que marca el artículo citado pues:

- I. El recurrente no se ha desistido expresamente.
- II. En este caso la causa de pedir sigue vivo dado que no existe acto alguno que haya variado los estados de las cosas que dieron origen a la controversia.
- III. En el presente asunto no se actualiza alguna causal de improcedencia como ya se estableció en el apartado precedente.

En consecuencia, al no acreditarse ninguna de las causales de sobreseimiento que marca la ley, este órgano resolutor procederá a analizar el fondo del asunto.

TERCERA. Estudio de fondo. En el presente caso, la controversia consiste en determinar si la respuesta brindada por el sujeto obligado cumple con la normatividad establecida en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Tesis de la decisión.

El agravio planteado por la parte recurrente **es infundado y suficiente para confirmar** la respuesta brindada por la Corporación Mexicana de Impresión S.A de C.V.

Razones de la decisión.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y el agravio de la parte recurrente.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CORPORACION MEXICANA DE
IMPRESIÓN, S.A DE C.V

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5579/2022

El particular solicitó a la Corporación Mexicana de Impresión S.A de C.V., en medio electrónico, las atribuciones del puesto Coordinación de Administración y Finanzas.

En respuesta, el sujeto obligado proporcionó las funciones de la Coordinación de Administración y Finanzas, así como en enlace electrónico de sus obligaciones de transparencia para poder consultarlas.

Inconforme con la respuesta proporcionada, el particular interpuso el presente recurso de revisión, en el cual señaló como **agravio** que la información proporcionada no correspondía con lo solicitado toda vez que requirió las “Atribuciones” y en la respuesta otorgada se le proporcionó las “Funciones”.

Una vez admitido el presente recurso de revisión, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado, en los que reiteró y defendió la legalidad de su respuesta.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de los documentos que recibió este Instituto por correspondencia. Documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.***

Formuladas las precisiones que anteceden, este órgano colegiado procede a analizar el contenido de la respuesta impugnada a la luz del agravio formulado por la parte recurrente, con la finalidad de determinar si la misma contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si, en consecuencia, se violó este derecho del inconforme.

Ahora bien, de acuerdo con la inconformidad externada por la parte recurrente, señala que no se le entregó la información que solicito, derivado que el requirió las “Atribuciones”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CORPORACION MEXICANA DE
IMPRESIÓN, S.A DE C.V

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5579/2022

y en la respuesta otorgada se le proporcionó las “Funciones” por lo que manifiesta que no es lo mismo.

En este sentido, la luz del Diccionario panhispánico del español jurídico, 2022 ¹, **“atribución”** se define como **“Facultad de actuación otorgada a un órgano administrativo... Facultad correspondiente a un determinado profesional especializado de acuerdo con su título y conforme a las normas que regulan su profesión”**; en esa línea de pensamiento la **Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México**², interpreta el término de la siguiente manera: *“Es lo que hace el Estado y lo que le está permitido atender, es decir, son las tareas que el Estado decide reservarse, por medio del orden jurídico, las cuales están orientadas a la realización de sus fines; esto es, son los grandes rubros de la actividad del poder público, tendiente a alcanzar sus fines.”*

Por lo que respecta el término “función”, Diccionario panhispánico del español jurídico, 2022, ³lo define como: “Competencia o potestad de la Administración pública”. “Tarea que corresponde realizar a una institución o entidad pública o a un funcionario.”

En ese orden de ideas, se considera que en el presente caso atribución es la competencia que tiene el área administrativa para ejercer ciertas actuaciones, y la función son las obligaciones, las responsabilidades, que tiene conferidas el área administrativa, por lo que si bien es cierto, son términos diferentes como lo señala la parte recurrente, también es cierto que de acuerdo al contexto, y de la lectura realizada a la respuesta impugnada, es claro que **el sujeto obligado si proporcionó las atribuciones que cuenta las Coordinación de Administración y Finanzas, y que el termino función solo es el término que utilizó el sujeto Obligado en su Manual Administrativo para señalar las obligaciones que tiene conferidas la unidad administrativa para que ésta pueda llevar a cabo el logro de sus fines.**

¹ <https://dpej.rae.es/lema/atribuci%C3%B3n>

² Criterio que puede ser consultado en la dirección electrónica:
<http://www.contraloriadf.gob.mx/contraloria/cursos/MARCOJURIDICO/paginas/atrib.ph>

³ <https://dpej.rae.es/lema/funci%C3%B3n-p%C3%BAblica>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CORPORACION MEXICANA DE
IMPRESIÓN, S.A DE C.V

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5579/2022

Por lo que en el presente caso se considera que la respuesta, si corresponde con lo solicitado, y se considera que esta investida con el **PRINCIPIO DE BUENA FE**, previsto en los artículos 5 y 32, párrafo segundo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que disponen lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO ÚNICO

Artículo 5. *El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y **buena fe**.*

TITULO TERCERO

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 32.-

...

*Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. **La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe.***

Así mismo, sirven de sustento a lo anterior la tesis aislada IV.2o.A.120 A de rubro **BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS**; Así como la tesis aislada IV.2o.A.119 A de rubro **BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO**; que se transcriben los criterios siguientes:

BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. *Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo,*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CORPORACION MEXICANA DE
IMPRESIÓN, S.A DE C.V

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5579/2022

será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho.

BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO. La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber.

En consecuencia, el Sujeto Obligado emitió una actuación que cumplió con el principio de congruencia y exhaustividad prevista en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que determina lo siguiente:

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO**

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas"

Del artículo y fracción en cita, tenemos todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los Sujetos Obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CORPORACION MEXICANA DE
IMPRESIÓN, S.A DE C.V

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5579/2022

Situación que efectivamente aconteció de esa forma, toda vez que el Sujeto Obligado atendió de manera exhaustiva la solicitud de mérito.

En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS⁴**

Por lo anteriormente expuesto, este Instituto determina que el **agravio del particular es infundado**.

Cabe señalar que el Pleno de este Instituto resolvió en el mismo sentido el recurso **INFOCDMX/RR.IP.5580/2022**, votado el veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós, el cual se cita como **hecho notorio**, lo anterior con fundamento en el primer párrafo, del artículo 125 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y en el diverso 286 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamientos de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, que disponen lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TITULO CUARTO

DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

CAPITULO ÚNICO

Artículo 125. *La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, teniendo la autoridad competente la facultad de invocar hechos notorios; pero cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto.*

...

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL

CAPITULO II

⁴ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CORPORACION MEXICANA DE
IMPRESIÓN, S.A DE C.V

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5579/2022

*De la prueba
Reglas generales*

Artículo 286. Los hechos notorios no necesitan ser probados y el Juez puede invocarlos, aunque no hayan sido alegados por las partes.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia XXII. J/12 emitida por el Poder Judicial de la Federación, de rubro **HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYE PARA UN JUEZ DE DISTRITO LOS DIVERSOS ASUNTOS QUE ANTE EL SE TRAMITAN.**²

CUARTA. Decisión: Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **CONFIRMAR** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el considerando Tercero de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CORPORACION MEXICANA DE
IMPRESIÓN, S.A DE C.V

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5579/2022

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CORPORACION MEXICANA DE
IMPRESIÓN, S.A DE C.V

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5579/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **siete de diciembre de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO